

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., dos de septiembre de dos mil veinte

No se accede al decreto de la medida cautelar solicitada habida cuenta que no se encuadra en ninguna de las hipótesis de embargabilidad previstas en el art. 593 del CGP.

Téngase en cuenta que la “*inscripción de deudores*” en las centrales de riesgo, no se encuentra prevista en el estatuto procesal como una cautela.

NOTIFÍQUESE, (2)


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez